Puerto Madryn, de julio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"<Persona 4> c/ <Persona 5> y otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 204/25),** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 60/20), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la providencia de fecha 05 de mayo de 2025.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, dispuso la transferencia de fondos a la Sra. <Persona 1>, perito de autos, con imputación a honorarios e IVA.

Explica la recurrente que, con fecha 22/04/2025 (ID 1881323), presentó escrito desinteresando del pago a la experta, todo ello conforme lo impuesto en el incidente de ejecución de honorarios de este principal donde en el despacho inicial se determinó "…*Hágase saber al letrado que, atento lo manifestado por la ejecutada en autos principales mediante ID 1817592 y lo proveído el 5/3/25, deberá desinteresarse previamente a la perito <Persona 3>. En consecuencia, de conformidad con lo solicitado en el punto III.- 1) decrétese embargo ejecutorio, sobre el saldo remanente obrante en autos "<Persona 6> c/ <Persona 7> y otros s/ Daños y perjuicios" (Expte. 60, año 2020) hasta cubrir la suma aprobadas en concepto honorarios a favor del ejecutante…".*

Arguye que su parte cumplió con la manda judicial, se ha desinteresado del pago a la experta, por lo que las sumas remanentes deben ser embargadas en su totalidad y ésta deberá seguir los caminos procesal pertinentes a fin de cobrar sus emolumentos profesionales.

II. De los antecedentes obrante en autos surge que mediante la presentación de fecha 26/02/2025 (ID 1817592) la citada en garantía, en virtud de las sumas

depositadas, dio en pago los emolumentos fijados a la perito médico, inclusive solicitando a la a quo que tales fondos se transfieran mediante Inodi a la cuenta denunciada por la experta.

Posteriormente, con fecha 16/04/2025, al decretar embargo ejecutorio sobre el saldo remanente en la cuenta de autos y sobre los honorarios profesionales se dispuso *"…una vez desinteresada la <Persona 2>, atento lo manifestado por la ejecutada en autos principales mediante ID 1817592 y lo proveído el 5/3/25***".**

Lo que deviene en la presentación del recurrente (ID1881323), donde expresa *"Que vengo por el presente atento a lo manifestado por el proveído de fecha 16/04/2025, desinteresando a la <Persona 2> de los montos de la cuenta judicial de autos solicitando se deje sin efecto lo manifestado en los escritos presentados mediante ID 1817592 y lo proveído el 5/3/25"*.

Así las cosas, cabe dejar sentado que la palabra "interés" según la Real Academia Española significa "*provecho, utilidad, ganancia"*, *"valor de algo"*. Y desde el punto de vista jurídico lo podemos significar como *"Preferencia o inclinación que se siente por algo"*, *"Importancia de alguna cosa. Valoración económica de algo"*.

En tal línea de razonamiento, desinteresar a la perito médico tal como se solicitó en autos se refiere puntualmente a la percepción de sus honorarios profesionales, es decir a la valoración de su trabajo profesional, tal extremo no se ha acreditado en los mismos.

En tal sentido cabe advertir que el recurrente solo se limitó a expresar que ha desinteresado a la <Persona 3>, sin acreditar de modo alguno haber hecho efectivo sus emolumentos, tal como se solicitara.

De todo lo expuesto se infiere que, a la luz de las quejas planteadas, ningún argumento jurídico valedero se ha introducido en autos que permita modificar la decisión apelada, consecuentemente corresponde confirmar la misma en todo lo que ha sido materia de los agravios del recurrente.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

R E S U E L V E

1. **CONFIRMAR**, la providencia de fecha 05 de mayo de 2025, en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. **SIN COSTAS** en de esta instancia, por tratarse de una contienda entre la parte y la judicatura (art. 69 CPCC).
3. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por haber alcanzado mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /25 SIC